

— Elementos de motivación y participación en un grupo.

La lectura de este ejercicio por los aspirantes, será pública y tendrá lugar en los días y horas que señale el Tribunal, pudiendo dialogar con los mismos sobre su contenido durante un tiempo máximo de 10 minutos.

La no comparecencia a la lectura, determinará la eliminación del aspirante.

2) Valoración del curriculum vitae.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos. Teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas de los mismos, y certificados de empresa en la referente a contratos de trabajo, salvo los contratos de trabajo realizados con el Ayuntamiento de Logroño, relación laboral que únicamente deberá declararse, correspondiendo su comprobación al propio Tribunal a través del Servicio de Personal y Régimen Interior.

B) Las pruebas selectivas se iniciarán el decimoquinto día natural a contar del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

VIII.— CALIFICACION

El ejercicio práctico se valorará de 0 a 10 puntos. El mismo tendrá carácter eliminatorio y para superarlo será preciso obtener un mínimo de 5 puntos:

El curriculum vitae se valorará, conforme se establece seguidamente:

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

PUNTOS

a) Servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en calidad de funcionario de carrera, interino o contratado en puesto de trabajo no perteneciente al Area a que corresponde el puesto convocado, 0,10 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,50

b) Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en puesto de trabajo perteneciente al Area a que corresponde el puesto convocado, teniendo en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los aspirantes, con el convocado, 0,15 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,70

c) Haber desempeñado un puesto de trabajo de similares características, de forma remunerada en el sector privado, 0,10 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,60

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros, igualmente alegados.

TITULACIONES

Se valorarán las titulaciones Oficiales, no exigidas entre los requisitos de los aspirantes, ni necesarias para su obtención en función de los siguientes criterios, hasta un máximo de 0,60

a) Relacionadas con las competencias genéricas del Area a que corresponde la plaza convocada.
— Superiores 0,40
— Medias 0,60

Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, cuya duración sea superior a 20 horas, presentación de ponencias y publicaciones, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones o tareas propias de la plaza convocada, hasta un máximo de 0,60

a) Impartidos en Centros Oficiales, por cada curso de más de 20 horas lectivas 0,15

b) Impartidos en el Sector Privado, por cada curso de más de 20 horas lectivas 0,10

Por cada Ponencia en Jornadas relacionadas con las tareas propias de la plaza convocada 0,20

Por cada publicación referente a tareas relacionadas con las tareas propias de la plaza convocada 0,20

En el caso de que un mismo aspirante reuniese más de un título de los expresados en cada uno de los apartados, sólo se computará el de mayor nivel académico.

La calificación de cada una de las pruebas deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Será propuesto el aspirante que habiendo superado la totalidad de las pruebas, obtenga la máxima puntuación sumadas las parciales obtenidas.

IX.— TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: Titular: D^a Luz Hernáez Hierro. Suplente: D. Agustín García Fernández.

— Vocales:

Titular: D. Jesús Urbina Díez. Suplente: D. Angel Sáinz de Azuelo Caro
Titular: D^a M^a Teresa Hernández Alvarez. Suplente: D^a Coral Pérez Lamban

Titular: D^a Carmen Tamayo Lacalle. Suplente: D^a Ana Rosa Martínez Velilla

Titular: D^a Rosa Gómez Berges

— Secretario: Titular: D. José Luis Rubio Ajamil. Suplente: D^a Carmen Bengoa Munduate

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas.

A efectos de percepción de indemnizaciones por asistencias el Tribunal estará clasificado en la categoría segunda

X.— FINALIZACION DE PLAZOS

Si los días de finalización de plazos o actuación obligada fuesen festivos se pasará al siguiente día hábil.

XI.— PLAZO DE INCORPORACION AL PUESTO DE TRABAJO

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de siete días, a contar del siguiente al de notificación del acuerdo por el cual, en virtud de las pruebas selectivas practicadas, se formule el correspondiente contrato laboral.

Logroño, a 6 de Octubre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Autorización sucursal Agencia de Viajes Barceló

III.A.726

VISTO:

El expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes Barceló S.L., solicitando autorización de apertura de una sucursal en Logroño, Calle San Antón 7-B.

RESULTANDO: Que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 6 y concordantes del Decreto 8/1988, de 6 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de autorización de apertura.

RESULTANDO: Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, de Vicepresidencia del Gobierno, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en la empresa solicitante coinciden todos los requisitos exigidos por el mencionado Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con la Disposición Transitoria Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO:

Conceder la autorización de apertura de una sucursal, en la calle San Antón 7-B de Logroño, a la Agencia de Viajes Barceló S.L.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 11.1. del Decreto 15/83 de 8 de abril de Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 6 de octubre de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2985/90, promovido por herederos de doña Carmen Valdés del Va III.A.727

La Sala Tercera, Sección Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de Diciembre de 1.992 en el recurso de apelación n 2985/90 al contencioso-administrativo n° 156/83, en el que son partes, com